



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE
PREPARADORES FÍSICOS
DE
EQUIPOS DE FÚTBOL

ESTATUTOS

MADRID 1999

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PREPARADORES
FÍSICOS DE EQUIPOS DE FÚTBOL

CAPÍTULO I

De la Constitución, Denominación, Ámbito, Fines y Domicilio

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo que establece la vigente Ley 191/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula el Derecho de Asociación, se constituye la “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PREPARADORES FÍSICOS DE EQUIPOS DE FÚTBOL”, para la representación y defensa de los intereses profesionales comunes de sus miembros.

ARTÍCULO 2

La Asociación tiene por objeto, la cooperación entre todos los Licenciados en Educación Física, ó en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, que acrediten haber realizado la especialidad de Fútbol, ó en su defecto, además de la Licenciatura citada, hayan realizado los cursos de Entrenador de Fútbol, I y/o II y/o III, en las Escuelas de las distintas Federaciones Territoriales.

Dicha cooperación estará encaminada al estudio y solución de los problemas específicos del ejercicio de la preparación física, en el ámbito de la práctica deportiva del fútbol, con carácter general, y especialmente, a los que se contemplan en el artículo 6.

ARTÍCULO 3

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica desde el momento en que se le otorgue la Legislación vigente, sin perjuicio de la que como Asociación Privada pueda ostentar desde el momento de la celebración del acta de constitución.

ARTÍCULO 4

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5

El ámbito de actuación de la Asociación se circunscribe a todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6

La Asociación tiene como fines fundamentales:

- 1). – Promover la existencia de vínculos de cooperación entre los preparadores físicos de equipos de fútbol.
- 2). – La defensa de los intereses profesionales de los socios, ostentando la representación de los mismos, en todos los asuntos que le puedan afectar.
- 3). – La prestación a los socios, de cuantos servicios comunes sean convenientes ó necesarios, tanto para el cumplimiento de estos fines, como para la mejor atención a los mismos, incluyéndose dentro de éstos, los servicios jurídicos, técnicos, informáticos, económicos, sociales, y cualquier otro que la Asociación pueda prestar en el futuro.
- 4). – Fomentar la realización de estudios, tanto teóricos, como prácticos, proporcionando a sus asociados un mejor conocimiento de las nuevas técnicas y métodos de trabajo, así como cualquier actividad tendente a conseguir la mejora del nivel de la preparación física del deportista de fútbol.
- 5). – Promover ante la Administración Pública la adopción de las medidas de política económica, fiscal, laboral, etc., que favorezcan a los asociados.
- 6). – Administrar el patrimonio de la Asociación, realizando actos de disposición y administración de bienes.

7). – Representar y defender los intereses de sus miembros ante las Federaciones Deportivas, y el Consejo Superior de Deportes u Organismos que los sustituyan, tanto en los intereses colectivos como en los individuales.

La presente enumeración tiene un carácter meramente orientativo, sin que sea óbice para que la Asociación incluya dentro de su actividad cualquier otro fin.

ARTÍCULO 7

La Asociación será independiente para la realización de su objetivo social, permanecerá al margen de toda cuestión política, filosófica o religiosa.

ARTÍCULO 8

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, calle Estíbaliz núm. 6, B., D.P. 28043, y en el cual se crea la Secretaría permanente de la Asociación.

CAPÍTULO II

De los Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 9

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- a). – La Asamblea General.
- b). – La Junta Directiva.
- c). – El Presidente.

ARTÍCULO 10

La Asamblea General es el Órgano supremo de deliberación y decisión, para el cumplimiento de las funciones y fines asociativos y estará formada por todos los asociados.

ARTÍCULO 11

La Asamblea general se reunirá con carácter ordinario una vez al año, para aprobar, si procede, el estado de cuentas y el presupuesto para el año siguiente, la gestión de la Junta Directiva y el Plan General de Actuación.

Cualquier otra reunión de la Asamblea General, tendrá el carácter de Extraordinaria, y se convocará por la Junta Directiva, a través de su Presidente, quien por iniciativa propia, o bien, a petición de al menos 1/3 de sus miembros, dirigida por escrito a dicha Junta, con expresión en todo caso, de los puntos del Orden del Día.

La petición así formulada deberá cumplimentarse obligatoriamente por la Junta Directiva, dentro del plazo máximo de un mes.

ARTÍCULO 12

No podrán ser objeto de discusión ni votación por la Asamblea, aquellas cuestiones que no consten previamente en el Orden del Día.

ARTÍCULO 13

La Convocatoria de la Asamblea General, deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida por el Presidente, a los miembros de la misma, con al menos 15 días de antelación a la fecha de su celebración, en la que constará el Orden del Día, y quien la promueve.

ARTÍCULO 14

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o en su ausencia, por los vicepresidentes primero, segundo y tercero, por este orden, y en ella actuará también de secretario, el que lo sea de la misma.

ARTÍCULO 15

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría simple de los miembros de la Asociación. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de concurrentes, y se celebrará en su caso, una vez transcurridos treinta minutos desde la hora señalada por la primera.

ARTÍCULO 16

Las decisiones serán tomadas siempre por la mayoría de votos y vincularán a todos los miembros asociados, una vez adoptadas, aunque hayan votado en contra o no hubiesen concurrido a la sesión.

Los miembros asistentes o representados, disfrutarán de un voto. Las representaciones no podrán exceder de tres por cada asistente, y deberán ser formuladas por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Las Delegaciones habrán de obrar en la mesa de la Junta antes de iniciarse la votación, y deberán estar refrendadas bajo su responsabilidad, con la firma del que las presentare.

ARTÍCULO 17

De todas las sesiones de la Asamblea General, se levantará el acta correspondiente, que se transcribirá en el Libro al efecto. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.

El Libro de Actas quedará en poder del Secretario, quien se encargará de su custodia.

ARTÍCULO 18

Las resoluciones tomadas por la Asamblea General, habrán de ser comunicadas a todos los miembros de la Asociación, dentro del mes siguiente a su celebración.

ARTÍCULO 19

En todo caso, serán materias privativas de aprobar por la Asamblea General:

- a). – Los programas y planes generales de actuación de la Asociación.
- b). – El establecimiento de cuotas obligatorias normales o extraordinarias.
- c). – Los presupuestos generales ordinarios y extraordinarios.
- d). – Las cuentas de los ejercicios cerrados y memoria anual de actividades.
- e). – Las medidas económicas y financieras que afectan a la Asociación, o a sus miembros de un modo general.
- f). – Las modificaciones de los presentes Estatutos.
- g). – La elección de la Junta Directiva.
- h). – El nombramiento de censores de cuentas.

- i). – La disolución de la Asociación.
- j). – Resolver los recursos presentados por los socios, contra las decisiones de la Junta Directiva.
- k). – Decidir sobre la expulsión de cualquier socio, a propuesta motivada de la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20

La Junta Directiva será el Órgano rector permanente de la Asociación.

Como tal, se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General, y habrá de cumplimentar sus acuerdos.

ARTÍCULO 21

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 10, y máximo de 15 miembros, que elegirán de entre ellos, por mayoría de los presentes, en la reunión constitutiva de la Junta Directiva, después de producirse elecciones, un Presidente, 3 Vicepresidentes, 1 Secretario y 1 Tesorero.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, así como poder participar en calidad de elector en las votaciones, se requiere pertenecer a la Asociación, con una antelación de un año en el primer caso, y dos meses en el segundo, a la fecha de elección.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser renovado cuantas veces se crea conveniente.

ARTÍCULO 22

La renovación de los miembros de la Junta Directiva, se efectuará en la Asamblea General Extraordinaria anual, la cual elegirá de entre los que se presenten como candidatos, y que serán los que obtengan el mayor número de votos. El empate de esta votación se decidirá en favor del más joven.

Una vez elegidos por la Asamblea los nuevos miembros de la Junta, ésta elegirá en su seno, los cargos que la componen, incluido el Presidente.

En esta elección serán candidatos todos los miembros de la Junta, y recaerá la designación en el que obtenga mayor número de votos.

Todo lo que antecede se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea a mover de sus cargos a parte o a la totalidad de los miembros de la Junta en cualquier momento de su mandato, previa solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva, formulada por al menos el 50% de los socios.

ARTÍCULO 23

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de asistentes, con voto decisorio del Presidente en caso de empate.

La Junta, como mínimo, celebrará sesión, con carácter obligatorio una vez al año, y a ella podrán asistir, aunque sin voz ni voto, los miembros de la Asociación que lo deseen.

ARTÍCULO 24

En el caso de vacante de al menos tres miembros de la Junta Directiva, el Presidente, si lo considera necesario, podrá promover elecciones, con el fin de cubrir sus puestos, convocando al efecto Asamblea General Extraordinaria. En caso de reducirse la Junta Directiva, al menos, a la mitad de sus miembros, la Asamblea General Extraordinaria, será convocada en todo caso, en el plazo máximo de siete días, después de producirse la última de las vacantes.

ARTÍCULO 25

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a). – La ejecución de los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- b). – Acordar el nombramiento de comisiones tendentes a la preparación de estudios e investigaciones, organización de congresos, y cualesquiera otros que crean convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación.

- c).– Elaborar y redactar las propuestas de programa, planes generales de actuación, la memoria anual, y los presupuestos ordinarios y extraordinarios para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- d).– Proceder, en su caso, al nombramiento de Gerentes, administrativos, asesores, y cualquier otro empleo retribuido.
- e).– La convocatoria para las reuniones de la Junta General, ya sea por propia iniciativa o por petición de los asociados, según lo indicado en el artículo 11 de estos Estatutos.
- f). – Efectuar en general cualquier acto o contrato que sean necesarios o convenientes sin excepción alguna, para la realización de los fines de la Asociación.
- g).– El Presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia reiterada de cualquiera de sus miembros, sin causa justificada, a las reuniones de la misma, podrá proponer a dicha Junta, la separación de la misma, de dicho miembro, y en caso de acordarse dicha separación, ésta deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General. También podrá someterse a votación la separación de cualquiera de sus miembros, en el que se den las mismas circunstancias, a solicitud, de al menos 1/3 de los vocales de la Junta.
- h).– Cualquier otra facultad que no esté reservada por la legislación vigente, o por estos Estatutos, a la Asamblea General.
- i). – Proceder a la expulsión de cualquiera de los socios por conducta incorrecta, desprestigiosa para la Asociación, o que vaya contra los Estatutos de la misma, así como por impago de cuotas en los términos fijados en el artículo 37, previa apertura de expediente disciplinario, y a propuesta del Instructor del mismo.

ARTÍCULO 26

Los miembros de la Junta Directiva perderán esta condición por:

- a).– Designación para otro cargo de cualquier índole, incompatible con el que desempeña en la Asociación.
- b).– Incapacidad física o profesional legalmente declarada.

- c).– Sanción por falta cometida en el desempeño de sus funciones, acreditada en el oportuno expediente y confirmada por la Asamblea General.
- d).– Baja como miembro de la Asociación.
- e).– Dimisión voluntaria.

Presidente

ARTÍCULO 27

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a).– Presidir la Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación.
- b).– Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c).– Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos, y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta.
- d).– Ejercer las funciones específicas que le concedan los presentes Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e).– Autorizar la asistencia, sin voz y voto, a las reuniones de la Junta Directiva, de cualquier persona ajena a la misma, cuando así lo estime conveniente.

Vicepresidentes

ARTÍCULO 28

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán en sus funciones al Presidente en los siguientes casos:

- a).– Por enfermedad.
- b).– Por ausencia.

ARTÍCULO 29

Las atribuciones del Vicepresidente, cuando actúe en sustitución del Presidente, serán las mismas fijadas para éste en el artículo 27.

Secretario**ARTÍCULO 30**

Serán funciones específicas del Secretario:

- a).– Custodiar y guardar los Libros, documentos, y el Registro de Asociados.
- b).– Redactar y firmar las Actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, así como expedir las certificaciones que se precisen, con el Vº Bº del Presidente.
- c).– Actuar por delegación del Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva en cuantos asuntos de su respectiva competencia se le encomienden.

Tesorero**ARTÍCULO 31:**

El Tesorero tiene la custodia de los documentos y libros referentes a la contabilidad de la Asociación y a su fondo económico. Preparará los presupuestos de ingresos y gastos y el estado de cuentas, así como velará por su cumplimiento.

Para cualquier disposición de dinero, será necesaria la firma mancomunada de al menos dos de los siguientes cargos: Presidente, Tesorero, o cualquiera de los Vicepresidentes, aunque una de las firmas deberá ser siempre del Presidente o el Tesorero. En el caso de enfermedad o ausencia justificada, la sustituirá el vocal que nombre la Junta Directiva.

Vocales**ARTÍCULO 32**

Corresponderá a los vocales colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva, en todas las funciones de ésta, así como presidir, por designación de la Junta Directiva, las distintas comisiones que se creen en el seno de la Asociación.

Comisiones de Trabajo**ARTÍCULO 33**

Se podrán crear todas aquellas comisiones de trabajo que estime la Junta Directiva, y que sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO III

Socios

ARTÍCULO 34

Podrán ser miembros de la Asociación, todas aquellas personas físicas que ostenten el título de Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, que acrediten haber realizado la especialidad de Fútbol, o en su defecto, además de las Licenciaturas citadas, hayan realizado los cursos I y/o II y/o III de Entrenador de Fútbol en las Escuelas de las distintas Federaciones Territoriales.

ARTÍCULO 35

Dentro de la Asociación, existirán las siguientes clases de socios:

- A). – SOCIOS FUNDADORES: Que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- B). – SOCIOS DE NÚMERO: Que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- C). – SOCIOS DE HONOR: Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor, corresponderá a la Asamblea General, y a propuesta de la Junta Directiva, adoptada por mayoría de votos, y promovida dicha designación por al menos 1/3 de los componentes de dicha Junta.

ARTÍCULO 36

La cualidad de socio se adquirirá mediante solicitud por escrito del interesado, y previa acreditación de lo indicado en el artículo 34.

Dicha solicitud se dirigirá al Presidente de la Asociación, siendo la Junta Directiva, quien tendrá la facultad de aceptar o denegar la admisión de nuevos miembros.

En caso de rechazarse la admisión de un socio, éste podrá recurrir contra la decisión de la Junta Directiva, ante la Asamblea General, quien decidirá en su siguiente reunión.

ARTÍCULO 37

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- A). – Por baja voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Ello no eximirá al socio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.
- B). – Por defunción.
- C). – Por impago de las cuotas que se fijen, correspondientes a un año, en cuyo caso deberá requerirse de pago previamente, por el Tesorero, disponiendo de 15 días a partir de dicho requerimiento, para efectuar el mismo.
- D). – Por expulsión acordada por la Junta Directiva por conducta incorrecta, desprestigio a la Asociación con hechos o palabras, y por actos que perturben la normal convivencia entre los asociados.

ARTÍCULO 38

Son derechos de los SOCIOS de NÚMERO:

- a). – Participar en todos los actos y actividades de la Asociación.
- b). – Participar con voz y voto, en las Asambleas Generales, en la forma especificada en los Estatutos.

Los socios que no se encuentren al corriente de sus cuotas en la fecha de celebración de la Asamblea, podrán participar con voz, pero sin voto.

- c). – Elegir y ser elegido para ocupar cargos de los organismos directivos de la Asociación, en las condiciones previstas en el art. 21 de estos Estatutos.
- d). – Ser informado de la marcha de las actividades de la Asociación, y del estado de las cuentas, ingresos y gastos, antes de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e). – Tener un ejemplar de los Estatutos, y conocer los acuerdos tomados por los organismos directivos.
- f). – Recibir información de todas las actividades y trabajos realizados.

ARTÍCULO 39

Son DEBERES de los SOCIOS de NÚMERO:

- a). – Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b). – Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- c). – Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d). – Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e). – Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 40

Los SOCIOS de HONOR, tendrán los mismos derechos que los socios de número, y las mismas obligaciones, a excepción en el primer caso, del apartado c), y en el segundo, de los apartados b) y e).

CAPÍTULO IV

Recursos Económicos

ARTÍCULO 41

El capital de la Asociación estará constituido por la cantidad aportada por los socios que, en principio, será de 10.000 pesetas (DIEZ MIL PESETAS), anuales, e ingresadas en la Tesorería de la Asociación, por los socios fundadores.

ARTÍCULO 42

Los recursos económicos comprenderán:

- a). – Las cuotas que se abonen por cada uno de los socios anualmente.
- b). – Las subvenciones o donaciones que se reciban de entidades o personas físicas o jurídicas.
- c). – Los ingresos que se obtengan de las actividades lícitas que, en el marco de los objetivos de la Asociación, acuerde la Junta.

CAPÍTULO V

Disolución de la Asociación

ARTÍCULO 43

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria, con al menos un mes de antelación, y remitiendo por correo certificado dicha convocatoria, y el Orden del Día correspondiente a todos los socios, junto con una explicación detallada de los motivos de dicha propuesta. Para tomar el acuerdo de disolución será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios.

La Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará cinco liquidadores. Estos, una vez atendidas todas las responsabilidades económicas pendientes, destinarán el remanente como donación a otras asociaciones con finalidades similares a ésta, y determinadas por la Asamblea que haya acordado la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones, Ley 191/1964, de 24 de diciembre, y disposiciones complementarias.

En Madrid, a 10 de diciembre de 1998.



D. José Ángel García Redondo.



D. Alberto Giraldez Díaz.

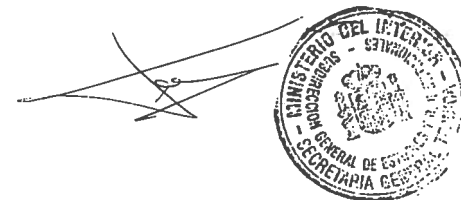


D. Zosímo San Román Cortés.

D. Fernando Corredor Barranco.



D. Fernando Gaspar Laborie.



Visados e incorporados al Registro Nacional de Asociaciones, con el número 165281 en virtud de resolución de 14-07-99 de

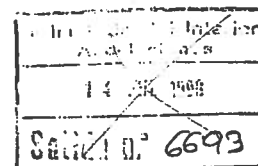
EL JEFE DE LA SECCIÓN,



Fdo.: Alberto Agueda Pérez



Ministerio del Interior
Secretaría General Técnica



Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

«Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PREPARADORES FÍSICOS DE EQUIPOS DE FÚTBOL**, de Madrid, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en el artº 6º de los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio Nacional.

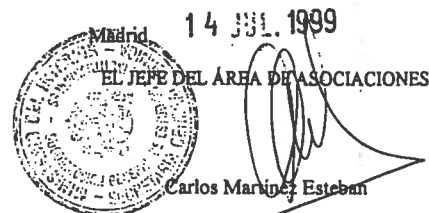
VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964; el Decreto de 20 de Mayo de 1.965; la Orden de 10 de Julio del mismo año; y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, este Ministerio es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1.964; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 6.06.1996 (B.O.E. de 7.06.1996), resuelve inscribir a la entidad solicitante y visar sus Estatutos, a los solos efectos de publicidad previstos en el artº 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines. Contra esta resolución se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano administrativo que la ha dictado o formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro de los dos meses siguientes a esta notificación.»

CON EL NÚMERO NACIONAL: 165281

Lo que con devolución de un ejemplar de los Estatutos debidamente visados y Acta Fundacional, traslado a Vd. para su conocimiento.



SR. D. FERNANDO CORREDOR BARRANCO.
C/ BOLTANA, Nº 39, 3º D. 28022 MADRID.